

precauciones sanitarias que se determinan al final de este informe.

10. Para el depósito, conducción y sepelio de los fallecidos á consecuencia de la difteria se guardarán las precauciones prevenidas para los casos de fallecimiento por enfermedad epidémica.

11. Se girarán visitas frecuentes á los establos, mataderos, carnicerías, tripiquerías, fábricas de curtidos y establecimientos análogos, en la forma ya prevenida, y según se consigna en la conclusión siguiente, para que la limpieza sea esmerada.

Los muladares, estercoleros y depósitos de inmundicias que existen en algunos barrios de Madrid y en las afueras se harán desaparecer, situándolos á un kilómetro de distancia del ensanche.

12. Será conveniente que el Gobierno nombre un Inspector de Sanidad, que dispondrá y vigilará lo que se refiere á las medidas anteriores y á las desinfecciones oportunas en las casas en que hayan ocurrido invasiones por la difteria.

Por último, la Comisión entiende que las conclusiones 3.^a, 4.^a y 5.^a deberán incluirse á su tiempo en las Ordenanzas municipales, rigiendo hasta entonces, en virtud de la disposición que se dicta con motivo de esta consulta, si se estimase oportuno.»

Precauciones sanitarias que deben adoptarse en las casas donde existan enfermedades de difteria.

Además de las consignadas en los precedentes informes de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad, deben particularmente ponerse en práctica las siguientes:

1.^a Las materias expulsadas por los enfermos en los accesos de tos por vómitos ó deyecciones, se someterán inmediatamente á la acción de un soluto de cloruro de cinc, en la proporción de 50 gramos de esta sal por litro de agua.

2.^a Las cucharas, vasijas, etc. de uso de los enfermos que no se inutilicen, se teñirán en una lejía caliente, ó por lo menos en agua hirviendo durante una hora, como mínimo.

3.^a Los colchones, las ropas de cama y todas las que hayan estado en contacto con el enfermo, así como los objetos manchados por éste, serán desinfectados, según los casos, ó por la solución de cloruro de cinc, estando después durante una hora sumergidos en una lejía ó en agua hirviendo, ó por el ácido sulfuroso ó por medio de las estufas secas.

4.^a Todas las habitaciones donde haya habido enfermos de difteria se someterán á la desinfección por medio del anhídrido sulfuroso, en la forma siguiente:

Después de cerradas todas las ventanas, se colocarán en un brasero ó vasija adecuada carbones encendidos, y se echará azufre en la proporción de unos 20 gramos por metro cúbico.

La habitación quedará cerrada por veinticuatro horas, y después se abrirá con las debidas precauciones, para que salga el gas sulfuroso y se ventile completamente antes de utilizarse.

5.^a Los excusados ó retretes se desinfectarán con disoluciones de cloruro de cinc ó de sulfato de cobre, en la proporción de 50 gramos de estas sales por litro de agua.

El Ayuntamiento se proveerá de los necesarios desinfectantes y estufas, y los suministrará gratuitamente en todos los casos que le fueren pedidos.

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., como resolución de uno de los dos particulares que comprende la consulta verbal que se sirvió hacer á este Consejo en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1888.—El Vicepresidente accidental, el Vizconde de Campo Grande.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Nicolás Ruiz de Munain y D. Odón Apraiz y de D. Alvaro Elío y D. Mateo Arciniega contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1887 en el Colegio de Elorriaga, sexto del distrito electoral, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por D. Mateo Arciniega, D. Alvaro Elío, D. Nicolás Ruiz y D. Odón Apraiz contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1887 en el sexto Colegio, ó sea el rural de Vitoria.

Se acompañan las actas de dicha elección y las reclamaciones interpuestas por las mencionadas personas ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose los primeros en que se había faltado á lo dispuesto en los artículos 51 de la ley Electoral y 119 de la Municipal, al presidir las mesas interinas algunos Concejales que en su elección obtuvieron menor número de votos que otros, y apoyados los segundos en que al escrutinio que se practicó al día siguiente de terminarse la elección sólo concurrieron los Presidentes de las mesas sin los Secretarios, privándose de representación á las minorías, á que éstos pertenecían, é infringiéndose el art. 79 de dicha ley Electoral, y porque además se nombró comisionado para el escrutinio general á un Presidente de mesa en vez de serlo un Secretario.

Al celebrarse dicho escrutinio se había dado cuenta de una protesta, firmada por D. Nemesio Lozoaga, por no haber expuesto al público en la tercera Sección y tercer día la lista de votantes y resumen de votos.

Esta última no se resolvió, y hubo empate en cuanto á no haberse firmado por todos los individuos que componían las mesas el acta del escrutinio general del sexto Colegio.

En la sesión del 1.^o de Junio, decidió el Alcalde el empate sobre nulidad del nombramiento del comisionado del sexto Colegio, D. Evaristo Foronda, y después de resolverse otras protestas sobre la elección en

el Colegio de las Escuelas Normales, lo fueron declarándose la nulidad de la elección, las suscritas por los individuos indicados al principio de este informe.

Reclamaron dicho acuerdo dos Concejales exponiendo que presidieron las mesas los que, con arreglo á fuero son *Regidores preeminentes*, y la Comisión provincial estimó que tal circunstancia, así como la de haberse reunido para el escrutinio solamente los Presidentes de las mesas, no influía en el resultado de la elección que declaró válida.

La Sección, que observa que se faltó en la elección celebrada en el sexto Colegio de Vitoria en 1887, á lo dispuesto en los artículos 54, 78, 79 y 80 de la ley Electoral, tuvo ya recientemente la honra de exponer á V. E., al informar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vitoria contra el acuerdo de la Comisión provincial de Alava, relativo al número de Concejales que en dicho año 1887 habían de elegirse en el sexto Colegio de la capital, que todas las operaciones practicadas en las elecciones eran nulas, pues arrancaban de una base falsa, cual era el suponer que en los pueblos ó anteiglesias agregadas al término municipal de Vitoria no se necesitaban para ser electores las condiciones que determinan los dos primeros párrafos del artículo 40 de la ley Municipal, dándose lugar con esto á la ilegal división de Colegios y distribución entre los mismos del número de Concejales.

No ha de hacer hoy, pues, más que insistir en lo que ya tiene consignado, y por ello opina:

1.^o Que la elección efectuada en el sexto Colegio (Elorriaga) para renovación del Ayuntamiento en Mayo de 1887, como la de todos los demás de la capital, es nula, por serlo las listas que le sirvieron de base, la distribución de Colegios y la designación del número de Concejales á cada uno de ellos; y

2.^o Que previos los trámites consignados en su informe de 22 de Junio último se debe proceder por el Ayuntamiento anterior á la celebración de elecciones para renovar la Corporación y proveer las vacantes que existan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con destino á la cátedra de Química biológica é Historia crítica de la Farmacia, y sueldo de 6.000 pesetas anuales, á D. Laureano Calderón y Arana, Catedrático excedente de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDOZA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Laureano Calderón.

Doctor en Farmacia.
Idem en Ciencias físico químicas.
Profesor auxiliar de la Universidad de Madrid en 20 de Agosto de 1866.

Ayudante interino de clases prácticas de la Facultad de Farmacia en 9 de Octubre de 1867.

Ayudante en propiedad, mediante oposición, en 24 de Julio de 1868.

Catedrático numerario de Farmacia química orgánica de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición, en 15 de Junio de 1874.

Ha publicado diversas Memorias en el *Compteur-rendus* de la Academia de Ciencias de París, entre ellas: «Estudios de los diferentes poderes rotatorios que presenta el azúcar de caña», «Propiedades de la rezorcina», «Volúmenes moleculares de la rezorcina», «Estudios termo químicos de la rezorcina».

Estos trabajos han merecido un lugar en la bibliografía de la obra de Berthelot sobre la Mecánica química.

Publicó además en la *Revista de cristología*, de Groth, en alemán, «Observaciones ópticas sobre los cristales del azúcar de caña», «Observaciones sobre un nuevo estaurósopo

y modificaciones al aparato universal cristológico de Groth», «Estudios cristológicos sobre algunas sustancias orgánicas», «Propiedades ópticas de la blend» de Picos de Europa», «Los platos yodocitratos, en colaboración de los Profesores Groth y Nilson», «Descripción de la colección mineralógica de Strasburgo, en colaboración con Groth.»

Es individuo de varias corporaciones científicas, habiendo desempeñado por dos veces la presidencia de la Sección de ciencias del Ateneo de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN

En 6 de Abril de 1888. Se trasladó, á sus deseos, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Fernández Vior, á D. Manuel Serna é Higuero, Juez de primera instancia electo de Cuenca.

En 30 de id. Se promovió en el turno 3.^o de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Roa, á D. Hipólito Valdés y Ortiz, Juez de primera instancia de Valls, que ocupaba el núm. 27 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Hipólito Valdés y Ortiz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Infesto durante más de doce años, mereciendo buen concepto y pagando igual cuota de contribución que el que más de los Abogados adscritos á dicho Juzgado.

Ha sido Diputado provincial y Vocal de la Comisión provincial de Oviedo.

En 20 de Enero de 1885 nombrado Juez de primera instancia de Valls; posesión en 25 de Febrero siguiente.

En id. de id. Se promovió en el turno 4.^o del mismo artículo, á igual plaza de la de Tafalla, vacante por haberlo sido también D. José Clement, á D. Ricardo Saa y Martínez, Juez de primera instancia de Betanzos, que ocupaba el núm. 48 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ricardo Saa y Martínez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Abril de 1871, habiendo ejercido la profesión en Ginzó de Lima tres años. Ha sido Juez municipal de dicha población.

En 20 de Marzo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Señorín de Carballino, y sin tomar posesión,

En 9 de Abril siguiente se dejó sin efecto el nombramiento anterior.

En 20 de Abril de 1874 se le nombró para la de Bande, de entrada, de la que se posesionó en 15 de Mayo siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 fué declarado cesante; cesó en 9 de Junio.

En 24 de Marzo de 1877 se le nombró para la de Fuente de Cantos, electo.

En 19 de Mayo del mismo año para la de Potes, electo.

En 11 de Junio de dicho año, á su instancia, para la de Lalín, de la que tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 11 de Noviembre de 1881 trasladado á la de Cambados.

En 8 de Diciembre de 1882 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada; tomó posesión en 15 del mismo mes.

En 13 de Noviembre de 1885 promovido al de Tarazona; posesión en 9 de Enero de 1886.

En 31 de Julio de 1886 trasladado á sus deseos al de Betanzos; posesión en 30 de Agosto siguiente.

En 17 de Mayo.—Se promovió en el turno 1.^o del artículo 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la Abogacía fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por haber sido también promovido D. Eduardo Rozas, á D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, Abogado fiscal electo de la de Cartagena, que ocupaba el núm. 1.^o en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Ignacio de Lersundi y Araquistain.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Noviembre de 1874, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante cuatro años, pagando cuota de contribución.

En 21 de Enero de 1875 se le nombró Aspirante de la Secretaría de este Ministerio, Oficial de Negociado de cuarta clase; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 29 de Abril de 1878 fué nombrado Oficial de Administración de tercera clase, Auxiliar de la de sextos de dicha Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 31 de Marzo de 1882 se le declara cesante por renuncia; cesó en el mismo día.

En 27 de Octubre de 1884 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.